ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519098 955519099, Fax: 955921010, Correo electrónico: mercantil2.Sevilla.ius@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142M20140001966.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución provisional 511/2020. Negociado: 12
Sección:
Materia: Materia sin especificar

De: COLUMBUS MCKINNON IBERICA SLU.
Abogado/a:
Procurador/a: MAURICIO GORDILLO ALCALA

Contra: JOSE LUIS BLANCO MOSQUERA, GREGORIO PEREZ RUIZ, MARIA PILAR GÓMEZ DOMÍNGUEZ(CÓNY. A.VIVORAS), ASESORAMIENTO DISEÑO Y SUMINISTRO SL, VICENTE PALACIO SERRANO y ANTONIO VIVORAS CAMACHO
Abogado/a:
Procurador/a: MARIA CARMEN CARO GALLEGO, ANA MARIA ENTRALA ADAME y CAMILO SELMA BOHORQUEZ

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª Elena Asunción Fuentes Quiles
En Sevilla, a dos de abril de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Auto de fecha 18 de septiembre de 2020 se despachó ejecución provisional a instancias de COLUMBUS MCKINNON IBERICA S.L.U, representada por el Procurador D. MAURICIO GORDILLO ALCALÁ, frente a ASESORAMIENTO DISEÑO Y SUMINISTRO SL, GREGORIO PEREZ RUIZ, ANTONIO VIVORAS CAMACHO, JOSE LUIS BLANCO MOSQUERA y VICENTE PALACIO SERRANO por las siguientes cantidades: **296. 700, 04 euros** (245.384 euros de principal más 51.316,04 euros de intereses vencidos) **más 89.010,01 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas**.

SEGUNDO.- Entre las medidas ejecutivas adoptadas, por Decreto de fecha 15 de junio de 2021 se acordó, por vía de mejora, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, el embargo sobre el siguiente bien titularidad del coejecutado D. ANTONIO VÍVORAS CAMACHO con DNI 15.919.356-B: **el 50 % de la Finca Registral número 21412, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cinco de Zaragoza, al Tomo 4.540, Libro 407, Folio 149**

Tras notificarse el embargo trabado a la esposa del coejecutado, Dña María Pilar Gómez Domínguez, y expedirse el oportuno mandamiento, se aportó a los autos mandamiento cumplimentado de anotación del embargo en el tomo 4.540, Libro 407, al folio 149 de la finca registral 21.412 del Registro de la Propiedad número Cinco de Zaragoza, anotación letra A de fecha 29 de marzo de 2022.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por diligencia de ordenación de fecha 21 de noviembre de 2024 se unió a los autos los títulos de propiedad de la referida finca, escritura de compraventa de fecha 14 de marzo de 2006 , otorgada en Zaragoza ante el Ilustre Notario Francisco de Asís Sánhez-Ventura al número 2.231 de su protocolo.

TERCERO.- Posteriormente, por diligencia de ordenación de fecha trece de marzo de 2025 se unió el informe de valoración realizado por el perito Don FRANCISCO CARLOS RUIZ ROMERO **del 50 por ciento embargado de la finca registral 21.412 del Registro de la Propiedad número Cinco de Zaragoza**, inscripción letra A, en el tomo 4.540, Libro 407, al folio 149, por importe **28.787,40 euros**, y, con caracter previo a su valoración definitiva se acordó dar traslado por cinco días a las partes personadas.

Dentro del plazo concedido por la Procuradora Dña Ana María Entrala Adame, en nombre y representación del coejecutado D. ANTONIO VÍVORAS CAMACHO se ha presentado escrito manifestando que la nave se encuentra arrendada hasta el próximo 30 de marzo de 2029 conforme contrato de arrendamiento que adjunta suscrito el uno de abril de 2024 entre Dña MARÍA PILAR GÓMEZ DOMÍNGUEZ, con DNI nº 15.948.101-Q, esposa del ejecutado, y D. AHIAM VÍVORAS GÓMEZ, como administrador único de ISEMA IBÉRICA, S.L. con CIF nº B99515959, y que dicha circunstancia habrá de tenerse en cuenta para a los efectos de la valoración del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 666 de la L.E.C. "... 1. Los bienes inmuebles saldrán a subasta por el valor que resulte de deducir de su avalúo, realizado de acuerdo con lo previsto en los artículos 637 y siguientes de esta Ley, el importe de todas las cargas y derechos anteriores al gravamen por el que se hubiera despachado ejecución cuya preferencia resulte de la certificación registral de dominio y cargas.

Esta operación se realizará por el Secretario Judicial descontando del valor por el que haya sido tasado el inmueble el importe total garantizado que resulte de la certificación de cargas o, en su caso, el que se haya hecho constar en el Registro con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 657."

Así mismo, el artículo 639.4 de la L.E.C., establece que el Letrado de la Administración de Justicia, a la vista de las alegaciones formuladas y apreciando todos los informes según las reglas de la sana crítica, determinará, mediante decreto, la valoración definitiva a efectos de ejecución.

SEGUNDO.- A los efectos de descontar las cargas y derechos anteriores al gravamen ejecutado, examinada la certificación de cargas no hay cargas anteriores, indicándose:
"Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, finca registral número 21.412, -con C.R.U. número 50021000455381-, al folio 149 del Tomo 4540 del Archivo, Libro 407, de sección 7ª, cuya descripción resulta de la inscripción 1ª, figura en la actualidad inscrita a favor de los cónyuges DOÑA MARÍA PILARGÓMEZ DOMINGUEZ y DON ANTONIO VIVORAS CAMACHO para su sociedad de gananciales, por título de compraventa según la inscripción 2ª, se halla GRAVADA con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A y afecta al pago de las liquidaciones que expresa la nota al margen de dicha anotación letra A. Todo lo relacionado literalmente fotocopiado se adjunta a la presente. Los asientos fotocopiados concuerdan a la letra con sus originales a losque me remito. El Conjunto al que pertenece dicha finca 21412 se halla constituida en Régimen de propiedad Horizontal con Estatuto de Comunidad.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

No pesa sobre dicha finca 4.089 ninguna otra carga vigente".

En cuanto a la situación arrendaticia de la finca, no procede descontar dicha circunstancia de la valoración, conforme la dicción del artículo 666 de la L.E.C, sin perjuicio de realizar las anotaciones oportunas relativas a la "*situación posesoria*" a los efectos previstos en el artículo 668 de la L.E.C del contenido del anuncio y publicidad de la subasta.

Por tanto, la valoración final de la finca, no existiendo cargas preferentes anteriores, debe quedar fijada en **28.787,40 euros.**

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.

Fijar el valor del 50 por ciento embargado de la finca registral 21.412 del Registro de la Propiedad número Cinco de Zaragoza, inscripción letra A, en el tomo 4.540, Libro 407, al folio 149, titularidad de D. ANTONIO VÍVORAS CAMACHO con DNI 15.919.356-B y que seguidamente se describe, **a efectos de subasta en 28.747,40 euros** (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS)**:**

Finca: FINCA DE ZARAGOZA Nº: 21.412
IDUFIR:50021000455381
Naturaleza de la finca: Nave Industrial

LOCALIZACIÓN
URBANIZACIÓN POLÍGONO EMPRESARIUM, C/ RETAMA, número 25, situación: PARCELA 6, MANZANA 5

SUPERFICIE
Construida: doscientos setenta metros, cincuenta y un decímetros cuadrados
Cuota: cuatro enteros, diecinueve centésimas por ciento, Orden: 19.

Nave número diecinueve compuesta de planta baja y otra alzada, con una superficie construida total aproximada de doscientos setenta metros cincuenta y un decímetros cuadrados de los que doscientos trece metros cuarenta y siete decímetros cuadrados corresponden a la planta baja y cincuenta y siete metros cuatro decímetros cuadrados corresponden a la planza alzada con acceso interior. Se le asigna una cuota de participación de cuatro enteros diecinueve centésimas por ciento y linda: frente, calle de la propia parcela,;derecha entrando, nave dieciocho; izquierda, nave veinte; y fondo, nave doce. Tiene vinculadas dos plazas de aparcamiento rotulados como B19.

CARGAS
No constan cargas anteriores a la anotación letra A que aquí se ejecutada

TÍTULOS DE PROPIEDAD
Escritura de compraventa de fecha 14 de marzo de 2006 , otorgada en Zaragoza ante el Ilustre Notario Francisco de Asís Sánhez-Ventura al número 2.231 de su protocolo.

SITUACIÓN POSESORIA
Arrendada por contrato firmado en Zaragoza el uno de abril de 2024 entre Dña MARÍA PILAR GÓMEZ DOMÍNGUEZ, con DNI nº 15.948.101-Q, esposa del ejecutado, y

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

D. AHIAM VÍVORAS GÓMEZ con DNI nº 72.467.005-N, como administrador único de ISEMA IBÉRICA, S.L. con CIF nº B99515959, con finalidad distinta a la de vivienda, destinando su uso a almacén, hasta el próximo 30 de marzo de 2029.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REVISIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 454 bis de la LEC).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander con el número 4665 0000 05 0511 20 , indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 01-Revisión. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico